

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2302349 |
| Materia | Servicios públicos y medio ambiente |
| Asunto | Personación en procedimiento sancionador. Falta de información. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302349, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de información referida al expediente sancionador GVRTE/2020/..., por el movimiento de tierras en la parcela ... del polígono ... de San Miguel de Salinas, habiendo solicitado la personación en el mismo el 26/07/2020.

El 10/08/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación del escrito presentado el 26/07/2020 por la persona interesada solicitando la personación en el expediente sancionador GVRTE/2020 ..., así como plazo previsto para su resolución y notificación.
- Estado de tramitación del expediente sancionador GVRTE/2020/..., informando, en su caso, de la resolución o resoluciones recaídas en el seno del mismo.

El 04/10/2023 registramos informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio en el que se disponía:

Primero:

En fecha 26 de julio de 2020 se presenta en el Registro General de esta Conselleria escrito presentado por D., en nombre y representación de la Asociación de Vecinos....

En dicho escrito se expone que dicha asociación promovió la interposición de denuncia el 23 de febrero de 2020 por movimiento de tierras, posible afección a vía pecuaria y posible enterramiento ilegal de inertes en terrenos colindantes a esa vecindad.

Por ese motivo, y alegando ser la citada Asociación titular de intereses legítimos que pudieran verse afectados por la Resolución del expediente sancionador que se diera, solicitaba la personación como interesada en el procedimiento. No aportaba ningún documento que acreditara dicha legitimación.

Segundo:

Ya existe una queja presentada ante esa Institución, fundamentado en el mismo escrito de 23 de febrero de 2020, que se tramitó con el número de queja 2001442 que se remitió por el Adjunto Segundo de esa Sindicatura el 8 de junio de 2020.

A dicho requerimiento de información se contestó por parte de esta Dirección Territorial el siguiente día 17 de junio de 2020.

Se indicaba en esa contestación una referencia al contenido textual del artículo 65.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a la condición de interesado en el procedimiento por partes de los denunciantes, así como sobre a la paralización temporal de plazos administrativos debido a la situación sanitaria creada por el COVID-19.

Tercero:

La denuncia por los hechos descritos en el expositivo Primero de este informe motivó, junto con más documentos generados por este Servicio Territorial de Alicante, la incoación del expediente sancionador con n.º Dicho expediente fue resuelto en fecha 1 de septiembre de 2020.

Cuarto:

Con fecha 28 de julio de 2023, por parte de la Asociación ... se ha presentado solicitud reiterando la personación en el procedimiento sancionador de referencia.

No se ha indicado si hay hechos nuevos que, desde el año 2020, pudieran alterar el contenido de los hechos denunciados.

El pasado 4 de septiembre, a la vista del citado escrito y de las actuaciones anteriores, por parte de la Unidad de Coordinación de Sanciones y Recursos de esta Conselleria en Alicante se ha requerido a la Asociación denunciante documentación que acredite su legitimación en el expediente sancionador indicado. A dicho requerimiento se ha contestado mediante la aportación de determinada documentación, entre ellas un Acta de la Asociación de Vecinos en el que en fecha 5 de septiembre de 2023 se adopta el acuerdo siguiente: *“Se aprobó por unanimidad la personación en el expediente MONT/26-2020-ALI abierto por la Conselleria de Agricultura”*.

A la vista del contenido de la copia de los Estatutos, copia de la cual se ha enviado y que fue aprobada por la Jefa de Servicio de Coordinación Administrativa de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas en Alicante en fecha 7 de diciembre de 2006, por parte de la Sección de Sanciones se ha considerado legitimada la citada Asociación de Vecinos para ser considerada interesada en el procedimiento, por lo que se le remitirá información al respecto del expediente sancionador tramitado por esta Conselleria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera por parte de esta Dirección Territorial 1.- Que en la fecha de solicitud de personación en el expediente sancionador (26/07/2020), la Asociación ... no ostentaba legitimación para poder ser considerada como interesada en el procedimiento sancionador, habiendo insistido en el asunto en fecha posterior (28/07/2023), circunstancia que no ha sido aprobada en Acta por los propios vecinos hasta el pasado 5 de septiembre de 2023, con posterioridad al requerimiento formulado por esta Administración al reclamante.

2.- Que se ha actuado conforme a Derecho por parte de esta Administración respecto de la reiteración de la solicitud de personación en el procedimiento de fecha 28 de julio de 2023.

El 04/10/2023 remitimos el informe recibido a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, señalando la recepción de la documentación relativa al expediente sancionador al que hacía referencia en su escrito, así como el reconocimiento de su condición de interesado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana